

Radicación: 2020-000150-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda para los fines legales.
Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

La secretaria,

PILI NAALIA SALAZAR SALAZAR

Auto interlocutorio No. 481
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)

Ha correspondido por reparto, conocer de la demanda Verbal de "Prescripción Extintiva" formulada por MARIA PATRICIA YEPES DE DUQUE, a través de apoderado judicial contra REINEGRA S.A.S.

Analizada la demanda, se advierte que La sociedad aquí demandada tiene como lugar de domicilio, la dirección ubicada en la Calle 19 No. 7-48 piso 2º de Bogotá D.C.; por lo tanto, se establece que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, en razón del territorio, teniendo en cuenta lo que regla exclusivamente el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, canon legal aplicado al caso, que dispone "*...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado...***".

De igual forma, ateniéndonos al certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, se trata de su domicilio principal como se afirma igualmente en el acápite de "*designación de las partes y notificaciones*" de la demanda, por lo que se confirma esa competencia al tenor del numeral 5º del art. 28 del Código General del Proceso que al efecto reza: "***En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal...***", sin que se pueda entrever que su vinculación se produzca por una sucursal o agencia. (Subrayas y Negrillas del despacho)

Así las cosas y conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 90 *Ibidem*, se rechazará la demanda por carecer de competencia territorial y se remitirá a la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Bogotá D.C. para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esa municipalidad, y en consecuencia, asuman el conocimiento.

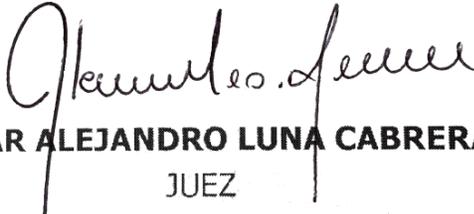
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda Verbal de "Responsabilidad Civil Extracontractual" propuesta por MARIA PATRICIA YEPES DE DUQUE contra REINTEGRA S.A.S., por falta de competencia territorial, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

2. REMITASE a la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Bogotá D.C., para que reparta la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de esa municipalidad, y en consecuencia, asuman su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Juzgado 8 Civil Municipal de Cali
Secretaria

En estado electrónico No. 13
De fecha JUL-10-2020
Se notifica a las partes la anterior decisión


PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria